

# El sistema “alternativo” de Formación Profesional para el Empleo en España: perspectivas de evolución

M<sup>a</sup> Cristina Aguilar González  
Doctora en Derecho  
Universidad de Cádiz (España), 2015

# INDICE

- 1. Introducción: nos situamos ....
- 2. Conceptos y marco jurídico
- 3. El papel de algunos sujetos implicados en el Sistema:
  - La empresa como entidad formativa
  - Los Servicios Públicos de Empleo
- 4. Conclusiones

# 1. Nos situamos .....

sobre la Formación Profesional  
para el Empleo

# Formación Profesional para el Empleo

- En los últimos años, sometida a **numerosas reformas**.
- Existe **como Sistema** en España desde 2007.
- La Formación Profesional **Dual**, desde 1985: “formación en alternancia”. Institucionalizada como tal en España, desde 2012.

# Formación Profesional para el Empleo

- En atención a los **sujetos destinatarios**: población activa, ocupada (formación a lo largo de la vida), – desempleada (mejora de su empleabilidad: jóvenes con déficit de formación/de larga duración); y las empresas (mejora de su productividad y competitividad).
- En atención a su **finalidad**: la adecuación entre la oferta formativa y la demanda de cualificaciones en el mercado de trabajo, que se traduzca en la creación de empleo estable y de calidad.

# Notas de fondo, relevantes

- Modelo alemán: estrecha relación causa-efecto entre dicho sistema y la baja tasa de desempleo juvenil que disfrutaban los países con unos sistemas sólidos de educación y Formación Profesional. También en Dinamarca, Países Bajos y Austria.
- Hacia la mayor implicación de la empresa en la formación.
- En España su implantación depende de las Comunidades Autónomas: tienen transferidas las competencias educativas y las de formación en cuanto política activa de empleo.

# Formación Profesional para el Empleo

- Dos enfoques:
  - el **educativo**: Ley orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa.
  - el **laboral o de Derecho del Empleo**: como medida de política activa de empleo, Ley 30/2015.
- Innegables repercusiones de la regulación en el ámbito educativo, en la situación de la población activa en el mercado de trabajo.

## 2. Conceptos y marco jurídico



# Normativa en el ámbito educativo

- **Ley orgánica 8/2013** para la mejora de la calidad educativa: solo introduce el concepto en el Sistema Educativo español. Número muy bajo de alumnado que cursa FP. Adaptación a los requerimientos de los sectores productivos.
- Ley Orgánica 2/2006, de Educación.
- Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.

# Normativa en el ámbito laboral

- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral: reforma integral del sistema. Ofrece el marco general del Sistema Nacional de las Cualificaciones y FP.
- RD 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.
- RD 395/2007 por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

# Normativa en el ámbito laboral

- Art. 40 Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo: sistema de FP para el empleo.
- Art. 11.2 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: contrato para la formación y aprendizaje.

# En Política de Empleo

- **Plan Anual de Política de Empleo en 2015:** eje 2.4, promoción de la formación en alternancia.
- **Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016:** medidas que habrán de ir desplegando los SPEs, tanto el Estatal como los Autonómicos, y en desarrollo de la colaboración público-privada en materia de intermediación laboral.

# Comunidad Autónoma de Andalucía

- Anteproyecto de Ley de Formación Profesional de Andalucía, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (2014).

- TÍTULO I Ordenación de la formación profesional en Andalucía, CAPÍTULO III **Formación profesional para el empleo**: Objeto y Certificados de profesionalidad.

- TÍTULO II Planificación de la oferta de formación profesional: Artículo 20. Oferta de formación profesional para el empleo. Artículo 22. Modalidades. Artículo 23. **Formación profesional en alternancia o dual.**

## Art. 23. Formación profesional en alternancia o dual (claramente identificadas)

- 1. Conjunto de acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas en un régimen de alternancia de la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional inicial o para el empleo con la actividad laboral en una empresa.
- Coparticipación de los centros de formación y las empresas.
- Los proyectos de formación profesional dual se llevarán a cabo por los centros de formación que establezcan convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente.
- La Consejería de educación: impulsará aquellos proyectos que contemplen la adquisición de todas las competencias de los títulos o certificados de profesionalidad, y realizará el seguimiento y la evaluación de estos proyectos.

# Sistema de FP para el Empleo

(Art. 40 LE)

- “Conjunto de iniciativas, programas e instrumentos que tienen como finalidad impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que contribuya al desarrollo personal y profesional de los trabajadores y a su promoción en el trabajo que responda a las necesidades del mercado laboral y esté orientada a la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y la competitividad empresarial, conforme a los fines y principios establecidos en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional y en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral”.

Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

# “Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español”

- Artículo 42 bis Ley Orgánica 2/2006, de Educación: “conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo”.



# Fechas clave en el ámbito laboral

- **2007:** se crea como “subsistema”, vocación integradora en un único modelo de dos modalidades diferenciadas de FP en su relación con el ámbito laboral: la formación ocupacional (para desempleados) y la formación continua (para trabajadores ocupados).
- **2012:** se establecen sus bases. Se afronta la preocupación por la inadecuación entre formación ofertada y necesidades de cualificación en el mercado de trabajo.
- **2015:** se adopta una regulación - reforma integral del Sistema Formación Profesional para el Empleo, precisando el título de la norma “en el ámbito laboral” .

Momento clave ensamblaje entre la FP Dual  
y el “Sistema para el Empleo” :

## FP dual para el Empleo

- **FP Dual** en el sistema de formación profesional **para el empleo** se materializa en la modalidad contractual: contrato para la formación y el aprendizaje.
- **En el sistema educativo:** proyectos formativos gracias a convenios de colaboración entre centros de formación y empresas del sector; sistema de becas.

# ¿"Novedosa" la FP Dual en España?

- Su enfoque como **política activa de empleo**: Art. 34.3 RD 1529/2012, al prever el seguimiento y evaluación de los proyectos de Formación Profesional Dual indica que una de las informaciones a reflejar en los instrumentos de evaluación ha de ser "los alumnos que continúan en la empresa al término de los dos años posteriores a la finalización del proyecto, desempeñando las funciones relacionadas con el ciclo formativo cursado".

## Diferencia en los destinatarios en la normativa 2007-2012

- 2007: trabajadores titulares de cualquier modalidad contractual, siendo lo relevante el que sean ocupados, destinatarios de una “formación continua” (derecho a la promoción y formación profesional recogido en el art. 4.2,d) ET); también como “formación ocupacional”.
- 2012: “se piensa más” en desempleados, que pasen a ser titulares del contrato para la formación y el aprendizaje.

# Menciones en la Ley de 2015

- Art. 26.3,d), funciones que se encomiendan a las Estructuras Paritarias Sectoriales, a requerimiento del Servicio Público de Empleo Estatal o de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo: podrán “participar en la extensión y consolidación de la formación profesional dual, a través del contrato para la formación y el aprendizaje, en el ámbito laboral”.

- Art. 8 “La formación en alternancia con el empleo” entre las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo, como “otra iniciativa”, junto a la formación destinada a la obtención de certificados de profesionalidad, **no haciéndola extensiva como método a la contratación para la formación y aprendizaje, ni identificándolo con la Formación Profesional Dual.**

### 3. El papel de algunos de los sujetos implicados en el Sistema

- La empresa como entidad formativa
- Los Servicios Públicos de Empleo

# Multiplicidad de sujetos

- Desempleado joven que quiere formarse/larga duración
  - ocupado que necesita reciclarse.
- Empresario, incluso ETTs (implica empresas usuarias).
- Promotoras en proyectos mixtos de formación y empleo.
- Administraciones Educativas.
- Servicios Públicos de Empleo.
- Profesores y tutores.
  - Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Unidad Especial).
- Interlocutores sociales.

# Ley 30/2015

- Amplía los sujetos: organizaciones y entidades con experiencia acreditada.
- Necesaria coordinación entre: Estado - CC.AA.
  - interlocutores sociales: empresarios, trabajadores, trabajadores autónomos y economía social.



# La empresa como entidad formativa:

## Objetivos de la FP para el Empleo

- Ley de Empleo: contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas.
- RD 1529/2012: acabar con falta conexión entre tipo de ocupación ofertada – cualificación de los demandantes de empleo.
- Ley 30/2015: participarán con sus recursos en financiación formación de sus trabajadores.

# Quiénes pueden impartir Formación Profesional para el Empleo

(art. 14.2 Ley 30/2015)

- Las empresas que desarrollen acciones para sus propios trabajadores, de su grupo o red empresarial, o para desempleados, “bien con compromiso de contratación u otro acuerdo con los Servicios Públicos de Empleo”.
- **¡Lo deseable!**, como medida real de política activa de empleo: la colocación de trabajadores en el mercado de trabajo.
- La empresa forma a desempleados y a continuación los contrata; representa el éxito más absoluto de la formación profesional, “se ha formado en lo que necesita el mercado de trabajo”.

# La empresa como entidad formativa:

## Precauciones

- Compatibilizar intereses de la empresa (marco más amplio del sector productivo) – proceso formativo del alumnado para su inserción laboral “estable”.
- Acuerdo empresa – alumno/a – centro formación o Administración Educativa (en el anexo del CT para la formación): contenido mínimo (modalidad de FP dual; programa formativo con formación complementaria; régimen de becas; jornada y horario entre centro formativo y empresa; condiciones para empresas, alumnado y profesores).
- Controles: autorización de la empresa para impartir la formación (instalaciones y personal) / acreditada para impartir certificados de profesionalidad por la Administración Laboral o Educativa.
- Selección del alumnado que seguirá procesos de FP dual: por la empresa.

# “Formación complementaria” (desde la empresa)

- La actividad formativa habrá de ser autorizada por el Servicio Público de Empleo competente, previamente a su inicio. Dicho acuerdo empresa-centro formativo debe figurar en el anexo del contrato (art. 16.7 RD 1529/2012).
- Orden ESS/41/2015, de 12 de enero, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, matiza los aspectos formativos permitidos a la empresa configurada como centro educativo del titular de un contrato para la formación: “una formación complementaria asociada a las necesidades específicas de la empresa” (artículo uno) que puede incluso no formar parte del Fichero de especialidades formativas previsto en el RD 395/2007 (art. 20.3). Habrà de iniciarse por tanto el procedimiento para su inclusión en el mismo.
- Como medida de control, la empresa deberá estar inscrita en el Registro de Centros y Entidades de Formación de la correspondiente especialidad.

# Fomento del CT para la formación y aprendizaje

- La posible formación complementaria.
- La financiación pública para la misma.
- Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (hasta menores de 30 años).

# Ventajas que ofrece para la empresa

(Consejería de Educación de la Junta de Andalucía)

- La **planificación de recursos humanos** a medio y largo plazo: personas a las que posteriormente pueden contratar, conoce y participa en la formación que le interesa que el alumnado reciba, sus competencias y habilidades, y así reduce los costes y riesgos de los procesos de selección.
- Refuerza el **compromiso con el entorno**: mejora su imagen ante la sociedad y realiza una política de Responsabilidad Social Corporativa.

# Los Servicios Públicos de Empleo

- Tareas de información, orientación y coordinación de los SPEs CC.AA.
- SEPE financia: bonificaciones en cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.
- Como alternativa a las subvenciones, “cheque formación” a desempleados para mejorar su empleabilidad.

# Funciones de los SPEs

- Procedimiento para el supuesto de los contratos que no estén vinculados a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar: SEPE, gestión, control y seguimiento de los mismos, en virtud de la información que le suministre el correspondiente SPE de la Comunidad Autónoma (Disposición Transitoria única Orden ESS/41/2015) .
- Si el contrato es concertado con una persona con discapacidad: SPE emitir informe favorable para la ampliación de su duración máxima (D.A.2ª.1, b RD 1529/2012).
- Art. 18.2 Ley 30/2015 genera una nueva obligación para los SPEs: suministro de información para el desarrollo de su labor a la Unidad especial que se constituirá en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



# Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo

- Servicios de formación y cualificación para el empleo: asesoramiento y oferta de formación acreditable, y procesos de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, la movilidad en la formación y cualificación profesional.
- En el servicio de formación y cualificación para el empleo queda comprendida “la formación de demanda que realizan las empresas para sus trabajadores y la formación en alternancia con el empleo, promoviendo asimismo la formación profesional dual mediante la celebración de contratos para la formación y el aprendizaje”(art. 10.2, a Real Decreto 7/2015).

# 4. Conclusiones

# Conclusiones

- Marco normativo dispar, y en lenta evolución.
- Puesto que los enfoques educativo y laboral (o de Derecho del Empleo) están indisoluble y lógicamente entrelazados, habrían de ser regulados en paralelo, para afianzar los objetivos que ambos persiguen: cubrir las necesidades que demanda el mercado de trabajo ha de estar en la base de la formación que se oferte. Lo contrario, que no tendría sentido por incoherente, sin embargo es la técnica seguida.

# Conclusiones

- “La dualidad” se manifiesta en:
  - la formación será impartida en los centros de formación y en las empresas,
  - siguen coexistiendo dos sistemas de FP : el convencional y el de origen alemán o dual, enfocados a la misma finalidad de política de empleo.

Sería conveniente “casar” el Sistema de formación profesional para el empleo y el “nuevo” método: único modelo como “Sistema de Formación Profesional Dual para el Empleo” puesto que el fin y los destinatarios coinciden: desempleados y ocupados, y empresas.

# Conclusiones

- La formación profesional es un valor en alza en cualquier modalidad contractual, en atención a los beneficios que aporta a ambas partes del contrato de trabajo.
- Ante la multiplicidad de sujetos que intervienen en los procesos de FP dual, las funciones han de estar muy perfiladas.

# Conclusiones

- De 2012 a 2015: aumentado el número de proyectos, pero aún es incipiente su instauración en España, se tardará en ver resultados, tanto más si no es secundada por un cuadro posterior de fuertes medidas de fomento del empleo.
- Observamos su instauración desigual en las distintas Comunidades Autónomas, y en todo caso debido al desarrollo autónomo en la ejecución de sus propias competencias.
- Impulsaría su consolidación una regulación más exhaustiva y clarificadora por parte de las Comunidades Autónomas, sobre las bases establecidas a nivel estatal en el RD de 2012 y en la Ley 30/2015, que facilitara los procesos a los centros educativos y a las empresas, en los dos ámbitos educativos y laboral.

# Conclusiones

- La reciente Ley 30/2015 ha respondido a objetivos más organizativos (información, planificación y financiación) y de control; como marco.
- Las perspectivas de evolución se evidencian desde la práctica, en los proyectos formativos en ejecución, en el ámbito autonómico.
- Cuestionable el papel de las Empresas de Trabajo Temporal como entidades formativas; quizás positivo si además acreditadas como agentes de colocación.
- Habría que reforzar el tránsito del aprendiz al mercado de trabajo: vinculación y permanencia a la empresa que lo forma. HE AQUÍ EL RETO EN POLÍTICA DE EMPLEO.

¡Muchas gracias  
por vuestra atención!

[cristina.aguilar@uca.es](mailto:cristina.aguilar@uca.es)